

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50	ptas
Seis meses.....	9'10	>
Tres id.....	4'90	>

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidaran, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

## SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20	ptas.
Seis meses.....	10'65	>
Tres id.....	6	>

Pago adelantado.

### Parte Oficial.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 160.)

### MINISTERIO DE HACIENDA

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Extinguidos ya, mediante su colocación, los aspirantes a plazas de oficial de cuarta clase de Hacienda pública, que fueron aprobados en la última convocatoria celebrada, y debiendo por dicha causa y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 5.º de la ley de 19 de julio de 1904, verificarse nuevas oposiciones para la provisión por el turno correspondiente de las vacantes que existan de la clase citada y de las que, según cálculo de probabilidad, pueden ocurrir en el año próximo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se convoque a oposiciones de 40 aspirantes a plazas de Oficial de cuarta clase, con arreglo al programa aprobado en 22 de noviembre de 1911 y sujeción al Reglamento de 29 de enero de 1906, ambos vigentes.

De Real orden lo participo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de mayo de 1913.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de este Ministerio de 26 del actual, se convoca a oposición para proveer 40 plazas de Oficial de cuarta clase de Hacienda pública.

Los ejercicios darán comienzo el día 1.º de noviembre próximo, en los locales y ante el Tribunal que se designen, y con sujeción al Reglamento de 29 de enero de 1906, y al programa aprobado por Real orden de 22 de noviembre de 1911, que a continuación se inserta.

Serán admitidos a oposición los aspirantes que reúnan los siguientes requisitos;

Haber cumplido dieciséis años.

Llevar más de dos años en destino de oficial de quinta clase de Hacienda pública, ó poseer con arreglo a la consulta evacuada por el Ministerio de Instrucción Pública, previo informe del Consejo de Instrucción Pública alguno de los títulos siguientes:

Título de Bachiler, Maestro Normal ó Superior, Profesor ó Contador Mercantil.

Los que deseen tomar parte en estas oposiciones deberán solicitarlo de esta Subsecretaría, en instancia suscrita de su puño y letra, y acompañando los documentos siguientes:

1.º Certificado del acta de nacimiento ó de la partida de bautismo, en su caso, legalizadas si están expedidas fuera del territorio de Madrid.

2.º Certificado del Registro de Penados.

3.º El título que dé opción al aspirante ó optar a las oposiciones ó certificado de haber efectuado el ingreso de los derechos correspondientes a su expedición.

4.º Los demás títulos académicos que den derecho de preferencia, según lo que establece el art. 13 del Reglamento de 29 de enero de 1906.

Los aspirantes que lleven más de dos años en destino de Oficial de quinta clase de Hacienda pública, acompañarán únicamente a sus solicitudes copia del título de este empleo, autorizada por el Jefe de la dependencia donde sirvan, justificando, en su caso, la posesión de títulos académicos por los medios anteriormente establecidos.

Al hacer entrega los aspirantes de sus solicitudes y documentación, abonarán la cantidad de 30 pesetas en metálico, en concepto de derechos de inscripción y examen, y para atender a los gastos que ocasionen los ejercicios de oposición.

El sobrante se distribuirá por partes iguales entre los miembros del Tribunal, en concepto de dietas.

Terminados los ejercicios, que habrán de efectuarse en la forma que establece el art. 4.º del mencionado Reglamento, el Tribunal formará la lista de los 40 opositores aprobados, por orden riguroso de calificación, que se publicará inmediatamente en la *Gaceta de Madrid*.

En ningún caso podrá el Tribunal aprobar mayor número de opositores que el de plazas anunciadas.

El plazo para presentar las solicitudes comenzará el día 1.º de septiembre del corriente año, terminando el día 30 del mismo mes.

Madrid 26 de mayo de 1913.—El Subsecretario, Pérez Oliva.

Programa a que se refiere la anterior convocatoria.

## EJERCICIO TEÓRICO

## Papeleta 1.ª

División política, administrativa,

judicial, militar, marítima, eclesiástica y universitaria de España. Provincias fronterizas y marítimas.

## Papeleta 2.ª

Asuntos propios de cada uno de los departamentos ó ramos en que se halla dividida la Administración en general.

## Papeleta 3.ª

Organización de la Administración central y provincial de la Hacienda pública; servicios encomendados a las dependencias de una y otra.

## Papeleta 4.ª

Servicios encomendados a los Ayuntamientos en materia de Hacienda pública.

## Papeleta 5.ª

Orden de los trabajos en las dependencias de la Administración económica provincial. Relaciones de éstas entre sí con los diversos Centros del Ministerio.

## Papeleta 6.ª

Del procedimiento en general para las reclamaciones económico-administrativas.

## Papeleta 7.ª

De los recursos especiales en las reclamaciones económico administrativas y de las incidencias en las mismas.

## Papeleta 8.ª

Concepto del recurso contencioso administrativo. Requisitos necesarios para su interposición.

## Papeleta 9.ª

Competencias de jurisdicción en el ramo de Hacienda.

## Papeleta 10.ª

Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería. Bienes y utilidades sujetos a dicha contribución. Repartimientos, amillaramientos y apén-

dices. Catastro. Registro de la propiedad rústica. Avance catastral.

*Papeleta 11.*

Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería. Partidas fallidas, moratorias, condonaciones. Reclamaciones de agravio. Defraudación y penalidad.

*Papeleta 12.*

Bienes sujetos á la contribución sobre edificios y solares. Exenciones. Padrón y registro fiscal. Altas y bajas. Defraudación y penalidad.

*Papeleta 13.*

Personas ó entidades sujetas á la Contribución industrial y bases fundamentales de la misma. Número y clases de tarifas. Disposiciones generales para su aplicación.

*Papeleta 14.*

Formación del padrón y de la matrícula de la Contribución industrial. Agremiación. Reclamaciones de agravios. Altas y bajas. Patentes. Partidas fallidas. Defraudación y penalidad.

*Papeleta 15.*

Contribución de utilidades.—Bases del tributo. Forma de recaudarlo. Tarifas. Exenciones. Defraudación y penalidad. Modificaciones introducidas en la Ley de 27 de marzo de 1900.

*Papeleta 16.*

Impuesto ó renta del alcohol. Disposiciones generales. Productos sujetos y exentos. Liquidación y pago del tributo.

*Papeleta 17.*

Impuesto de minas. Concesión. Canon de superficie. Producto bruto. Caducidad. Defraudación y penalidad.

*Papeleta 18.*

Impuesto sobre Grandezas y Títulos. Tarifas para su exacción. Caducidad y rehabilitación. Idea general del impuesto sobre el consumo de gas, electricidad y carburo de calcio. Formas de exacción. Defraudación y penalidad.

*Papeleta 19.*

Impuesto de transportes terrestres y fluviales. Formas de exacción. Exenciones. Defraudación y penalidad.

*Papeleta 20.*

Impuesto sobre pagos del Estado. Examen de la legislación que regula este impuesto. Derechos obfuncionales de los Consulados. ¿En qué consisten y venciones consulares base del mismo?

*Papeleta 21.*

Impuesto de Consumos. Su natu-

raleza y desenvolvimiento histórico. Tarifas que lo regulan y especies que comprende. Exenciones. Recargos municipales que pueden establecer los Ayuntamientos sobre los derechos de tarifa. Encabezamientos con la Hacienda. Medios que pueden utilizar el Estado y los Ayuntamientos para hacerlo efectivo. Zonas establecidas en cada término municipal. Defraudación y penalidad.

*Papeleta 22.*

Situación actual del impuesto de Consumos. Examen de la legislación vigente sobre la supresión gradual del mismo. Consideración especial de los recursos cedidos á los Ayuntamientos. Arbitrios que pueden utilizar en sustitución del referido impuesto.

*Papeleta 23.*

Personas sujetas al pago del impuesto de cédulas personales. Exenciones. Bases de clasificación. Clases de cédulas. Recaudación. Defraudación y penalidad.

*Papeleta 24.*

Recargos municipales sobre las contribuciones é impuestos. Su aplicación. Su cobranza y devolución á los Municipios. Derechos de partícipes para el Estado.

*Papeleta 25.*

Clasificación de los documentos sujetos al impuesto del Timbre. Documentos exentos. Casos en que deberán reintegrarse para que tengan eficacia jurídica. Investigación y sanción correccional.

*Papeleta 26.*

Presupuestos generales del Estado. Su formación, su estructura y duración.

*Papeleta 27.*

Contabilidad. Concepto de la contabilidad administrativa. Contabilidad general del Estado. Contabilidad ejecutiva, legislativa y judicial. Idea general de las funciones que comprende cada una de ellas.

*Papeleta 28.*

Alteración de los créditos legislativos. Idea general de las principales disposiciones dictadas y de las que rigen en esta materia.

*Papeleta 29.*

Ordenación é intervención de los gastos del Estado y de los pagos que para satisfacerlos realiza el Tesoro. Responsabilidades de los Ordenadores é Interventores.

*Papeleta 30.*

Obligaciones de ejercicios cerrados. Prescripción de los derechos y

obligaciones del Tesoro y del Estado.

*Papeleta 31.*

Fianzas de los funcionarios públicos. Quiénes están obligados á prestarla. Valores en que pueden constituirse. Forma de hacerlas efectivas. Cancelación de fianzas.

*Papeleta 32.*

Ingresos. Sus clases y aplicación. Relación de los ingresos por las diversas cuentas que rinden las oficinas provinciales de Hacienda.

*Papeleta 33.*

Mandamientos de ingreso. Partes de que constan y detalles principales que deben contener, según los casos. Forma y requisitos con que se efectúan los ingresos. Notas diarias de los que se realizan en el Banco de España. Habilitación de días festivos.

*Papeleta 34.*

Pagos. Sus clases y aplicación. Relación de los pagos con las diversas cuentas que rinden las oficinas provinciales de Hacienda.

*Papeleta 35.*

Mandamientos de pago. Partes de que constan. Detalles principales que deben contener, según los casos. Forma y requisitos con que se efectúan los pagos. Telegramas y notas referentes á los pagos y recursos disponibles.

*Papeleta 36.*

Justificación de los mandamientos de pago. Actas de arqueo. Datos estadísticos de la recaudación.

*Papeleta 37.*

Cuenta general del Estado. Idea general de la misma. Plazo para rendirla. Formalidades para su aprobación.

*Papeleta 38.*

Idea general de las cuentas de consignaciones y de presupuesto.

*Papeleta 39.*

Idea general de la cuenta de Tesorería.

*Papeleta 40.*

Idea general de la cuenta de Rentas públicas.

*Papeleta 41.*

Idea general de la cuenta de Gastos públicos.

*Papeleta 42.*

Idea general de la cuenta de Administración de efectos. Clases de éstos.

*Papeleta 43.*

Idea general de la cuenta de Propiedades y Derechos del Estado y de pagarés negociados al Banco Hipotecario.

*Papeleta 44.*

Idea general de las cuentas que rinden los establecimientos fabriles de la Hacienda.

*Papeleta 45.*

Libros que llevan las Ordenaciones de pagos.

*Papeleta 46.*

Libros que llevan la Intervención y la Tesorería Central.

*Papeleta 47.*

Libros que llevan las oficinas provinciales de Hacienda.

*Papeleta 48.*

Caja General de Depósitos. Idea general de las operaciones que verifica. Formalidades para la constitución y devolución de depósitos. Prescripción de depósitos. Excepciones en la prescripción.

*Papeleta 49.*

Bienes y derechos que pertenecen al Estado. Su clasificación. Legislación por que se rige. Venta de los bienes mostrencos y aplicación que se da al importe de la misma. Censos. Examen de la legislación vigente sobre la venta, redención y transmisión de los mismos. Retracto en materia de censos.

*Papeleta 50.*

Minas que pertenecen al Estado. Naturaleza de esta propiedad. Minas de Almadén: organización de este establecimiento minero y recursos que el Estado obtiene por las mismas. Venta en comisión del azogue que produce. Mina de Arrayanes: organización de este establecimiento minero y recursos que por la misma el Estado obtiene. Salinas de Torre Vieja. Forma de explotación de las mismas.

*Papeleta 51.*

Montes á cargo de la Hacienda pública. Carácter especial de esta propiedad. Diversas clases de recursos que el Estado obtiene por los mismos. Planes de aprovechamientos

*Papeleta 52.*

De la desamortización. Definición. Fundamento y desenvolvimiento histórico de la misma. Clasificación de los bienes sujetos á ella por razón de su procedencia.

*Papeleta 53.*

Bienes exceptuados de la desamortización civil. Idem de la desamortización eclesiástica. Procedimiento para la excepción y á quién corresponde declarararla.

*Papeleta 54.*

Excepción de venta de los bienes de aprovechamiento común: requisi-

tos necesarios para que pueda declararse procedente. Excepción de las dehesas boyales. Condiciones que deben tener y requisitos indispensables para otorgarla. Forma de declarar sin efecto la excepción de venta de unos y otros, y procedimiento que ha de seguirse para hacerlo. Excepción de bienes de capellanías y huertos rectorales: requisitos precisos para poder otorgarla.

#### Papeleta 55.

Investigación de bienes desamortizados. Quiénes pueden promover estos expedientes y documentos que han de presentar. Derechos que les están reconocidos. Indicación de las principales reglas á que ha de ajustarse el procedimiento.

#### Papeleta 56.

Contratos de obras y servicios públicos. Contratos de la Administración general. Contratos de la Administración provincial y municipal.

#### Papeleta 57.

Deuda pública y sus diversas clases. Idea general de las principales disposiciones dictadas para su arreglo y conservación.

#### Papeleta 58.

Recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado. Medios por que se realizan. Anticipación de cuotas.

#### Papeleta 59.

Liquidación á los recaudadores y agentes ejecutivos. Epocas en que debe practicarse y formas de realizarlas.

#### Papeleta 60.

Alcances y desfalcos. Procedimiento para hacer efectivos los descubiertos.

#### Papeleta 61.

Monopolios y servicios explotados por la Administración. Idea general de los mismos y de los contratos que con relación á ellos tiene el Estado.

### EJERCICIO PRÁCTICO

#### Primera parte.

Redacción de una de las cuentas siguientes que rinden las Oficinas provinciales de Hacienda:

Tesorería. — Rentas públicas. — Gastos públicos. — Administración de cédulas personales. — Propiedades y Derechos del Estado.

#### Segunda parte.

Redacción ó liquidación de uno de los documentos ó actos siguientes:

Redacción de una nómina de personal.

Liquidación originada por un acto sujeto á la Contribución industrial.

Liquidación de un canje de cédulas personales.

Liquidación previa para el ingreso correspondiente á la redención de un censo que ha de ser pagado á plazos.

Formación de una carta de recaudación comparada.

#### Tercera parte.

Propuesta de resolución de uno de los expedientes siguientes:

Reclamación de agravio por cuotas indebidamente impuestas en el repartimiento de la Contribución territorial.

Reclamación de agravio por cuotas impuestas en el repartimiento de Consumos.

Expediente de fallidos de la Contribución territorial.

Expediente para la devolución de un ingreso indebido.

Recurso de alzada contra una resolución de primera instancia de la Administración central ó provincial.

El Subsecretario, Pérez Oliva.

(De la Gaceta núm. 148.)

## Gobierno Civil

#### Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás agentes de mi autoridad, procedan á averiguar el paradero del joven Elías Garrido, hijo adoptivo de D. Antonio Diez, vecino de Arroya, y que el día 1.º del actual se ausentó de la casa de sus amos residentes en Monasterio de Rodilla, cuyas señas son las siguientes: viste pantalón y chaleco de pana color chocolate, blusa negra, boina azul y botas rojas, todo en buen uso, y, caso de ser habido, lo pondrán en conocimiento del Alcalde de Arroya á fin de ser restituido al domicilio paterno.

Burgos 9 de Junio de 1913.

EL GOBERNADOR,

Manuel Fernández de la Vega

La Comisión mixta de Reclutamiento ha acordado declarar prófugos á los mozos de los reemplazos de 1912 y 1913, que á continuación se expresan:

Bernabé Martínez, hijo de Víctor y María, de Rucandio, del reemplazo de 1912, número 3, se ignora su residencia.

Máximo Samaniego Saenz, hijo de León y Victoria, de Arlanzón, del de 1913, núm. 6, residente en la República Argentina.

Agapito Villalain Rodríguez, hijo de Policarpo y Gregoria, de Celadi-

lla-Sotobrín, núm. 6, residente en Belgrano (República Argentina).

Julian Diez Tudanca, hijo de Juan y Casimira, de Huérmeces, núm. 1, se ignora su residencia.

Mariano López López, hijo de Juan y Casimira, de Quintanadueñas, núm. 2, se ignora su residencia.

Mauricio Velasco Barga, hijo de Pedro y Gregoria, de Santa Cruz de Juarros, núm. 6, residente en la República Argentina.

Urbano Hernando Hernando, hijo de Pedro y Paula, de Villayuda, número 1, residente en Veracruz (México).

Isidoro Gómez Gómez, hijo de Simeón y Bárbara, de Las Vegas, núm. 1, residente en la República Argentina.

Angel Plaza González, hijo de Pantaleón y Juliana, de Las Vegas, núm. 2, residente en la República Argentina.

Julio Castrillo Pardo, hijo de Pedro y Rafaela, de Pampliega, número 15, residente en la República de Chile.

Gaudencio Garcia Rubio, hijo de Anselmo y Emilia, de Anguix, número 1, residente en la República Argentina.

Domingo Martínez Antúnez, hijo de Bernabé y Julita, de Berlangas de Roa, núm. 4, se ignora su residencia.

Emilio Pérez Pedrosillo, hijo de Leandro y Marcelina, de Olmedillo de Roa, núm. 2, residente en la República Argentina.

Felipe Casin Páramo, hijo de Angel y Bonifacia, de Pedrosa de Duero, núm. 2, residente en Cienfuegos (Cuba).

Atilano Asensio Ballesteros, hijo de Tomás y Máxima, de Quintanamanvirgo, núm. 1, residente en la República Argentina.

Félix Sanz Silvestre, hijo de Nicolás y Sinforosa, de Quintanamanvirgo, núm. 6, residente en la República Argentina.

Pablo Domingo Esteban, hijo de Faustino y Martina, de San Martín de Rubiales, núm. 12, se ignora su residencia.

Mauricio de Diego Merino, hijo de Bernabé y Pascuala, de Hontangas, núm. 3, residente en Puerto-coile.

Pedro Ruiz Diez, hijo de Román y Manuela, de Orbaneja del Castillo, núm. 3, residente en la República Argentina.

Tomás Hernando del Río, hijo de Pedro y Baltasara, de Tablada del Rudrón, núm. 3, se ignora su residencia.

Lorenzo Saiz Guadalupe, hijo de Melitón y Fermin, de Valle de Hoz de Arriba, núm. 10, se ignora su residencia.

Francisco Zamanillo Martínez, hijo de Ramón y Cipriana, de Valle de Hoz de Arriba, núm. 12, residente en la República Argentina.

Avelino Estrada Estrada, hijo de Juan y Rosa, de Valle de Hoz de Arriba, núm. 25, se ignora su residencia.

Lo que se hace público en este periódico oficial con el fin de que por los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, se proceda á la busca y captura de los mismos, en armonía con lo dispuesto en el art. 53 de la Real orden-circular de 26 de enero de 1912, modificada por la de 2 de marzo siguiente, Gaceta del 14.

Burgos 6 de junio de 1913.

EL GOBERNADOR,

Manuel Fernández de la Vega.

## Delegación de Hacienda

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público el abono de los mandamientos de pago de carácter no preferente, cuyas fechas de expedición alcancen hasta el 31 de mayo último, pueden los interesados que se expresan á continuación pedir el señalamiento de pago en las mismas condiciones que el de todas las obligaciones de carácter preferente, desde el día de hoy.

#### Interesados.

D. León Gancedo.  
Alfredo López Zorrilla.  
Felipe del Monte.  
Simón Errasti.  
Pablo Arciniega.  
Bonifacio Renuncio.  
Máximo de Perosanz.  
Valentín de Gurtubay.  
Anacleto Burgos.  
Ramón Zapatero.  
Andrés Ruiz de la Peña.  
Juan García Sainz.  
Mariano Olalla.  
Perfecto González.  
Florentino Hernán.  
Enrique Fernández.  
Isidro Barral.  
Martín Gutiérrez.  
Lucas López.

Burgos 7 de junio de 1913.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

### TESORERÍA DE HACIENDA

El Arrendatario de Contribuciones de esta provincia en uso de las

atribuciones que le concede el artículo 4.º de la Instrucción de 26 de abril de 1900, ha dispuesto, por conveniencia del servicio, establecer la oficina recaudatoria para el cobro y expedición permanente de cédulas personales de la zona de Aranda de Duero, en el pueblo de Villalba de Duero y casa del Recaudador Auxiliar de dicha zona D. Narciso Pérez Hervás.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Burgos 7 de junio de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Federico Chismol.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Morales.

## Providencias judiciales

### Burgos.

D. Esteban Fernández de Tejerina, Escribano de Cámara de esta Audiencia,

Certifico: que en los autos de que luego se hará mérito, se dictó sentencia la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Encabezamiento. — En la ciudad de Burgos á 16 de mayo de 1913, vistos los autos de juicio ordinario de mayor cuantía que, procedentes del Juzgado de primera instancia de Belorado, penden ante esta Sala de lo Civil á virtud de recurso de apelación, entre partes de la una como demandantes-apelados D. Ricardo González Pedrosa Ruiz-Borrícón, D. Rosendo Barranco Ruiz-Borrícón y D. Gregorio Ruiz Barranco, mayores de edad, casados, labradores aquellos y vecinos el D. Gregorio, de Fresno de Riotirón y los demás de Cerezo de Riotirón, representados en esta instancia por el Procurador D. Juan Pérez Díez y defendidos por el Letrado D. Aurelio Gómez González, y de la otra como demandados-apelantes D. Zacarías Equia Ezquerria y D. Pedro Riaño y Riaño, mayores de edad y vecinos igualmente de Cerezo de Riotirón, que fueron representados en la apelación por el Procurador D. Nicolás Pérez de León y defendidos por el Abogado D. Benito Mariano Andrade, habiendo sido también demandados D. Juan Manero Barranco y D.ª Florentina Alvarez Villar, declarados rebeldes, respecto de los que se han entendido las notificaciones con los Estrados del Tribunal y D. Francisco Barranco Torres, de ignorado paradero, en representación del que ha intervenido el Ministerio Fiscal, sobre caducidad

del albaceazgo conferido á D. Zacarías Eguía y D. Pedro Riaño, por la finada D.ª Juana Ruiz-Borrícón y Barranco, nulidad de las particiones hechas por aquéllos y otros extremos.

Parte dispositiva.—Fallamos, que confirmando la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Belorado con fecha 27 de agosto de 1912 y desestimando la excepción de falta de personalidad de los demandados, alegada por esta parte, debemos declarar y declaramos caducado el albaceazgo conferido por D.ª Juana Ruiz-Borrícón y Barranco en su testamento fecha 5 de septiembre de 1909 á D. Zacarías Eguía y Ezquerria y D. Pedro Riaño y Riaño, por haber dejado transcurrir el plazo legal para el cumplimiento de su cometido, y nula en su virtud y de ningún valor ni efecto la titulada partición de bienes formalizada por aquéllos y presentada después á la aprobación judicial, correspondiendo á los herederos instituidos en el testamento la ejecución de la voluntad de la testadora, á quienes los albaceas darán cuenta de su gestión con entrega de los documentos que utilizaron para aquellas operaciones. Condenamos por último á dichos demandados á que indemnicen á los herederos demandantes de los gastos propios de la partición anulada, sin que en ellos figuren los del inventario, avaluo y multa exigida por la oficina liquidadora de la Hacienda, sino únicamente los propios de la partición como tal y los posteriores de las actuaciones de jurisdicción voluntaria á instancia de los albaceas para la aprobación de las repetidas operaciones anuladas, sobre cuyas bases será fijado en la ejecución de sentencia el importe de la indemnización; sin hacer expresa condenación de las costas causadas en ambas instancias. Notifíquese esta resolución respecto de los declarados rebeldes en la forma dispuesta en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento Civil, de no optarse por la notificación personal á los mismos y al Ministerio Fiscal respecto del ausente D. Francisco Barranco Torres. Y una vez firme esta resolución comuníquese al Juzgado con devolución de los autos originales por medio de certificación, á los efectos procedentes.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Larrumbide.—Fermín Garbayo.—Ricardo Cobos.—Miguel Saiz.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Burgos á 6 de junio de 1913.—Ante mí, Leandro Martínez.

## Anuncios Oficiales

### AUDIENCIA DE BURGOS

#### Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal propietario de Cantabrana, partido judicial de Briviesca, que se proveerá por la sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 3 de junio de 1913.—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

#### Alcaldía de Vadocondes.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el año próximo de 1914, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Vadocondes 6 de junio de 1913.—El Alcalde, Hilarión Campos.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villanueva Rio Ubierna.

Ubierna.

Roa.

Santibañez Zarzaguda.

Villamedianilla.

Villalmanzo.

Quintana del Pidio.

Ros.

Respecto de rústica y pecuaria:

Palacios de Riopisuerga.

Quintanas de Valdelucio.

Respecto de rústica y urbana:

Tejada.

Villasana de Mena.

Respecto de urbana:

Castrillo de la Vega.

Respecto de rústica:

Los Altos.

Cascajares de la Sierra.

#### Alcaldía de Villasana de Mena.

Terminado el recuento general de toda la ganadería existente en este distrito, que ha de servir de base para la contribución del próximo año de 1914, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, contados desde el siguiente día en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villasana de Mena 6 de junio de 1913.—El Alcalde, B. Torresagasti.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintana del Pidio.

Los Altos.

#### Alcaldía de Merindad de Valdivielso.

Formado por este Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este municipio para el año de 1913, se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de quince días, para que los contribuyentes que en él figuran puedan examinarle y presentar cuantas reclamaciones consideren justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Merindad de Valdivielso 3 de junio de 1913.—El Alcalde, Gaspar Ruiz.

## Anuncios particulares

### Molino.

Se arrienda el de la Granja de Báscones del Agua.

Del precio y condiciones dará razón J. M. Vilanueva, Espolón, Teatro, Burgos.

### ISIDRO PLAZA

BANQUERO Y CAMBIANTE DE MONEDAS

ISLA, 5.—BURGOS.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos, cambio de monedas y billetes.

Se necesita un criado para una granja, que sepa andar con mulas. Darán razón, calle de San Juan, 3.º, izquierda.